



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
Elaboró: Mtra. Gabriela Ruiz



Lineamientos de la Declaración Patrimonial IAIP-Chiapas

Coordinación: Mtro. Erik F. Bermúdez
Molina.

Elaboración: Gabriela F. Ruiz Niño.



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Elaboró: Mtra. Gabriela Ruiz



Lineamientos para el cumplimiento del Registro Patrimonial que deberán observar los servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

-----**CONSIDERANDO**-----

Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, Órgano Garante de la Transparencia y del Acceso a la Información en la Entidad, está obligado a instrumentar acciones que permitan denotar la prestación óptima del servicio público, congruente a la necesidad social y el bien común. En acato a la disposiciones Federales y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en lo particular a lo previsto en el artículo 78 de la citada Ley; que establece presentar con oportunidad y veracidad, la Declaración de situación patrimonial inicial; posteriormente, a efecto de conocer las fluctuaciones en el patrimonio de los servidores públicos obligados, le prescribe también la obligación de declarar la modificación de situación patrimonial; y en el mismo tenor, al momento de la separación del cargo la de conclusión.

En este sentido y en estricto apego a las normas que regulan la actuación del servicio público, la declaración de situación patrimonial deberá proporcionar elementos que permitan el análisis y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos obligados. Así también se considerará un medio para advertir la posible comisión de un delito o de un hecho irregular; y como un medio para prevenir la corrupción.

Por lo anterior y ante la necesidad de contar con normatividad en la materia, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **ACUERDA** autorizar los siguientes:-----





**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Elaboró: Mtra. Gabriela Ruiz



Lineamientos para el cumplimiento de la Obligación de Registro Patrimonial que deberán observar los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Título Primero: De las Disposiciones Generales

Capítulo I: Del objeto y prevenciones generales

Artículo 1.- El objetivo de este Lineamiento no es otro sino el de reglamentar el cumplimiento de la obligación del registro patrimonial a que hacen referencia los artículos 77 fracción V y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; por lo que su observancia de carácter obligatoria para toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el IAIP Chiapas y actualiza alguno de los supuestos normativos aquí reglamentados.

Artículo 2.- El registro patrimonial es un sistema de fiscalización del patrimonio de los servidores públicos del IAIP Chiapas, que permite verificar que las posesiones y pertenencias de cada uno de ellos: son resultado del trabajo desempeñado de manera transparente, honesta y en estricto cumplimiento a las normas que regulan su actuación pública.

Artículo 3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales, serán considerados en todo momento como confidenciales, con la excepción de que estos podrán darse a conocer cuando medie consentimiento expreso del servidor público a quienes pertenece.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente normatividad, se entenderá por:

- a) IAIP: El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
- b) Encargo: El servicio público que es desempeñado en virtud de nombramiento o designación conferida.
- c) Categoría: Cada una de aquellas que integran el sistema de clasificación dentro de la plantilla de personal en virtud del encargo desempeñado y del nivel de remuneración recibida.
- d) Titular: El que ostenta una categoría de confianza de carácter definitivo
- e) Interino: El que ostenta una categoría de manera provisional
- f) Licencia: El permiso otorgado a un servidor público para ausentarse del ejercicio de sus labores y puede disfrutarse con goce y sin goce de sueldo

AS



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Elaboró: Mtra. Gabriela Ruiz



- g) Incapacidad: La imposibilidad física o mental para desempeñar el encargo, así determinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya sea por causa de enfermedad, accidente de trabajo o maternidad.
- h) Promoción: Al cambio de categoría o nivel en el sistema de clasificación del personal, a otro de rango superior o inferior.

Artículo 5.- Por la naturaleza que representa, el acto de presentar la declaración de situación patrimonial es exclusiva del servidor público obligado, haciendo de su rendición un acto personalísimo e intransferible.

Artículo 6.- Es atribución de la Contraloría Interna recibir y registrar la declaración patrimonial que deben presentar los servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como verificar e investigar su contenido.

Para su debido cumplimiento, dicha Contraloría deberá contar con un padrón de servidores públicos obligados, para la cual la Dirección de Administración y Finanzas, facilitará la información relacionada con los nombramientos, designaciones, ingresos, conclusión, cambio en el encargo, adscripción, licencia o incapacidad. Lo anterior a fin de que la base de datos se mantenga actualizada en todo momento.

Artículo 7.- El servidor público obligado a presentar la declaración de situación patrimonial, deberá solicitar a la Contraloría Interna el o los formatos que para tal efecto serán los autorizados; o en su caso, hará uso los medios electrónicos que sean oficiales, en los que deberá observar las indicaciones para el correcto llenado, y aportará bajo protesta de decir verdad datos ciertos y precisos.

Capítulo II.- De los servidores públicos del IAIP Chiapas

Artículo 8.- Los servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que se desempeñen en alguno de los siguientes puestos estarán obligados a presentar la declaración de registro patrimonial en los términos y modalidades requeridas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de estos lineamientos.

Artículo 9.- Están obligados a presentar la declaración patrimonial los servidores públicos del IAIP Chiapas que se desempeñen en los siguientes puestos:

- a) Comisionado/a Presidente
- b) Comisionado/a
- c) Secretarios Particulares
- d) Asesores
- e) Director de Capacitación y Promoción de la Transparencia
- f) Director Jurídico

MS



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**
Elaboró: Mtra. Gabriela Ruiz



- g) Director de Comunicación Social
- h) Director Administración y Finanzas
- i) Director de Verificación y Tecnologías de la Información
- j) Contralor Interno
- k) Jefes de Departamento de todas las Direcciones

Título Segundo: Del Registro Patrimonial

Capítulo Primero: De las modalidades y términos para el cumplimiento.

Artículo 10.- Los servidores públicos del IAIP Chiapas en términos de lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, están obligados a presentar declaración patrimonial bajo las siguientes modalidades:

- a) Declaración inicial de situación patrimonial;
- b) Declaración de modificación patrimonial; y
- c) Declaración de situación patrimonial por conclusión.

Artículo 11.- La declaración de situación patrimonial de conformidad a la normatividad vigente deberá presentarse en los siguientes plazos:

- a) Inicial: La declaración inicial se presentará dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la designación, ya sea en calidad de Titular o de Interno;
- b) La declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, incluso si el servidor público Titular o Interino se encuentra gozando de licencia o incapacidad;
- c) La declaración de situación patrimonial por conclusión, dentro de los treinta días hábiles contados a partir del día en que surtió efectos la conclusión de su encargo.

Capítulo Segundo: De la declaración Inicial

Artículo 12.- La declaración inicial, es la manifestación que permite conocer la situación patrimonial de una persona, cuando en la calidad del servidor público actualiza en el ejercicio de un encargo que comienza, alguno de los supuestos previstos en el artículo 9 de estos lineamientos.

MCS
[Handwritten signature]



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Elaboró: Mtra. Gabriela Ruiz



Artículo 13.- Los servidores públicos con cargos/comisiones previstas en el artículo 9 de están obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, en los siguientes casos:

- a) El que ingresa por primera vez al Instituto de Acceso a la Información Pública y/o se hace acreedor a una promoción bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo antes mencionado;
- b) El que reingresa al Instituto con una categoría/puesto considerada como obligada.
- c) El que sin cambiar de categoría, es adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas en los puestos señalados con anterioridad.

Artículo 14.- La declaración inicial deberá presentarse en los términos previstos y en los formatos o medios electrónicos autorizados para tal efecto; asimismo, el servidor público deberá adjuntar copia simple de su nombramiento, a fin de que la Contraloría Interna verifique del cumplimiento oportuno de la obligación.

Artículo 15.- En la declaración inicial de situación patrimonial, los servidores públicos se encuentran obligados a informar, a la fecha en la que toman posesión del encargo, la información correspondiente a su patrimonio, así como los datos de su cónyuge, concubina o concubinarios y/o dependientes económicos, lo relativo a su ingreso mensual, sus bienes muebles e inmuebles, otros ingresos, adeudos, inversiones, cuentas bancarias y cualquier otro tipo de valores.

Capítulo Tercero: De la declaración de modificación patrimonial

Artículo 16.- La declaración de modificación patrimonial, es aquella que permite conocer los cambios de situación patrimonial del servidor público obligado del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Artículo 17.- Todos los servidores públicos del Instituto que se encuentren obligados a presentar la declaración de modificación patrimonial deberán realizarla en tiempo y forma durante el mes de mayo, exceptuándose únicamente de esta obligación, quienes en el mismo año en que se presente ésta, hayan presentado una de carácter inicial.

Artículo 18.- Los servidores públicos están obligados a informar en lo correspondiente al ejercicio anterior y con corte al 31 de diciembre, lo relativo a la modificación en su patrimonio, de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependiente económicos, señalando el importe del ingreso anual, así como adquisiciones, deudas, ventas, ampliaciones, remodelaciones, actualización de saldos y/o cancelaciones de inversiones, cuentas bancarias y cualquier otro tipo de valores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Elaboró: Mtra. Gabriela Ruiz



Capítulo Cuarto: De la declaración por Conclusión

Artículo 19.- La declaración de conclusión, es aquella que permite conocer la situación patrimonial de un servidor público obligado, cuando se da por terminada su relación laboral respecto al empleo/cargo o comisión que se encontraba desempeñando.

Artículo 20.- Todo servidor público del IAIP Chiapas obligado a presentar la declaración de situación patrimonial inicial por alguno de los supuestos previstos en estos lineamientos, estará obligado también a presentar la de conclusión, por cualquier causal excepto por causa natural.

Artículo 21.- La declaración por conclusión, deberá presentarse en los términos previstos y en los formatos o medios electrónicos autorizados, adjuntado además copia simple de la renuncia o documento que acredite la conclusión del encargo; a fin de que la Contraloría Interna verifique el cumplimiento oportuno de tal obligación.

Artículo 22.- Los servidores públicos que se encuentren obligados a presentar la declaración por conclusión a la fecha que legalmente tengan por concluido el encargo deberán proporcionar los datos correspondientes a su patrimonio, el de su cónyuge, concubina o concubinarios y/o dependientes económicos, en lo que respecto a su ingreso mensual, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, otros ingresos, así como los adeudos contraídos, inversiones, cuentas bancarias y cualquier otro tipo de valores.

Título Tercero: De la responsabilidad de los servidores públicos

Capítulo I: De la responsabilidad administrativa

Artículo 23.- La falta de presentación de la declaración patrimonial en los términos y casos previstos en estos lineamientos, serán causa de responsabilidad administrativa de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Capítulo II: De la verificación

Artículo 24.- Cuando con motivo a una declaración de situación patrimonial, se advierta un crecimiento desproporcionado en el patrimonio del servidor público del IAIP Chiapas, en función de los ingresos reportados, la Contraloría Interna podrá investigar y verificar al servidor público Titular de dicha declaración. El resultado de su intervención será remitida al Pleno, para el conocimiento de la responsabilidad administrativa correspondiente.

MS



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Elaboró: Mtra. Gabriela Ruiz



Transitorios

PRIMERO.- El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En el caso de los servidores públicos que se encuentren en alguna situación de irregularidad por omisión de registro patrimonial, derivado de movimientos nominales por interinato, licencia con goce o sin goce de sueldo, así como aquellos que ostentan algún puesto dentro de los considerados en el artículo 9 de este lineamiento contarán con un plazo de sesenta días naturales para la regularización respectiva, los cuales serán contados a partir del día siguiente de su aprobación ante el Pleno.

TERCERO.- La Contraloría Interna en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas hará del conocimiento a los servidores públicos obligados, en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a su aprobación, el presente lineamiento; a fin de que cada servidor público sea debidamente notificado y sabedor de su contenido.



[Handwritten signature and initials]

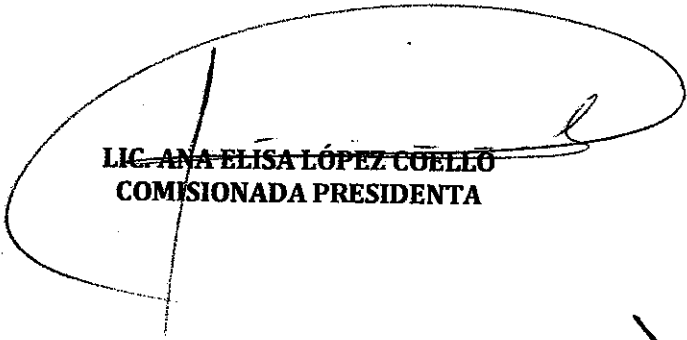


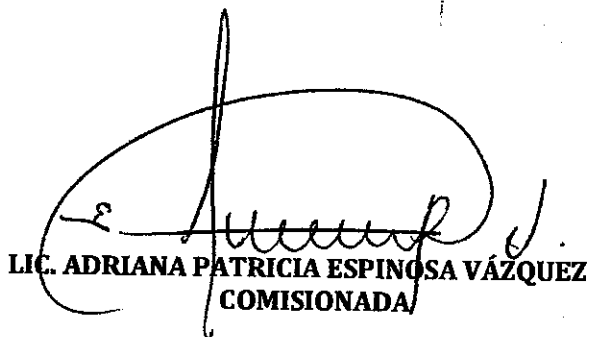
**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

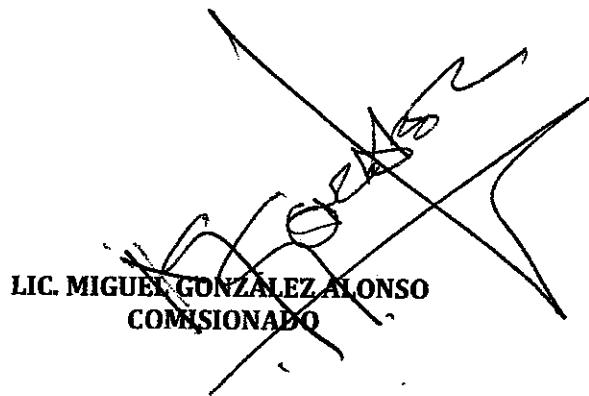
Elaboró: Mtra. Gabriela Ruiz



EL PRESENTE LINEAMIENTO FUE APROBADO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL IAIP- CHIAPAS, MEDIANTE LA SESIÓN DE PLENO 11-E/2016, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE 2016. FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON, PARA CONSTANCIA Y EFECTOS PROCEDENTES.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO



Handwritten initials